



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Wilmar Chávez Ojeda, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.283.010, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, junio 18 de 2021

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2021-00355**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **Rafael Germán Cardona Álvarez** en contra del señor **Eber Ceballos Mejía**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Si bien es cierto se aporta y describe unos linderos con base en el documento del IGAG, no lo es menos que el mismo únicamente refiere los linderos colindantes, sin indicarse con precisión las dimensiones de cada lindero en especial; por tanto conforme a las previsiones de artículo 82 del CGP deberá completarse la identificación del predio objeto del proceso *“por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen”*; y cuando se trata de predios rurales, el *“nombre con que se conoce en el predio en la región”*.

2. Se afirma en el contrato y en el componente fáctico que el predio a restituir tiene un área de “6480 m<sup>2</sup>”; sin embargo, en el certificado del IGAG aportado se indica que el bien raíz ostenta un área de “3863.08 m<sup>2</sup>”. Esta situación deberá ser explicada por la parte demandante; y de ser posible aportará copia de la Escritura Pública 498 del 24 de febrero de 1993, corrida en la notaría segunda de Manizales.



3. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona convocada a este juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.

Se reconoce personería procesal al abogado José Wilmar Chávez Ojeda, con T.P. 113.327 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c166dbd99e916c904cea816ef3d2f828ec7559eee249f62080b5c4e41dcb6c**

